

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, Vicepresidenta 1<sup>a</sup> en funciones de Presidencia Accidental por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Víctor Montoro Caba, D<sup>a</sup> Alba M<sup>a</sup> Doblás Miranda y D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán; no asiste D. Rafael Llamas Salas. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO CABRA EN EL P.K. 0+060 DE LA CO-5209, EN MONTURQUE" (GEX 2018/60229).- La Junta de Gobierno queda enterada del decreto de la presidencia nº 2019/6590, de 19 de noviembre, por el que se avoca la competencia para la autorización la prórroga en el plazo de ejecución de la obra "Nuevo puente sobre el Río Cabra en el P.K. 0+060 de la CO-5209, en Monturque", y por el que se concede dicha prórroga.

3.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA (IMD) PARA LA EJECUCIÓN DE SUS PROGRAMAS DEPORTIVOS DURANTE EL EJERCICIO 2019 (GEX 2019/34731).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del jefe de dicho Servicio, fechado el día 12 del mes de noviembre en curso y que presenta el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- En el expediente consta la Orden de Inicio de la Diputada Delegada de Juventud y Deportes, D.<sup>a</sup> Ana Belén Blasco Juárez, firmada el 4 de octubre de 2019, donde se especifica la Aplicación Presupuestaria 294.3412.46900, denominada "Conv. IMDECO: Programas Deportivos", para la realización de su Programa Deportivo, con cargo a la cual se imputaría el compromiso de gasto, que ascendería a la suma de 131.000,00€.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dado que el presente convenio instrumenta una subvención cumple con lo previsto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente y para dar cumplimiento a lo señalado en el apartado primero del artículo 50 de la Ley 40/2015, antes referenciada, y como señala la propia estipulación Décimo cuarta del Convenio, se incluye en el expediente administrativo una memoria justificativa elaborada por el Departamento de Juventud y Deportes de la subvención a la vista de la documentación obrante en el expediente, y donde se analiza su necesidad y oportunidad y su impacto económico.

SEGUNDO.- La subvención se otorgaría al Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO) para la ejecución de sus Programas Deportivos. El mismo tiene un presupuesto total de 335.426,18 €, aportando 131.000 € la Diputación y el resto, 204.426,18 € los aporta la propia entidad.

A juicio del que suscribe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público o en normas administrativas especiales.

Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable de la Entidad Beneficiaria, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y declara expresamente estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

TERCERO.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación está legitimada en virtud de lo previsto en el Art. 36, apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...", así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En cuanto al Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO), vendrá determinada según lo que especifiquen sus Estatutos.

CUARTO.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorgan las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b)), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Asimismo, el Art. 22.1 del mencionado texto legal dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

De otro lado, el Art. 22.2 LGS regula tres formas excepcionales de conceder subvenciones de forma directa, entre las que se encuentran (Art.22.2.a) “Las previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales.....” Esta misma posibilidad es recogida igualmente en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2.018.

En definitiva, se tramita como una subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General, en la Aplicación Presupuestaria correspondiente, y cumple, con ello, lo dispuesto en la Base 28 de ejecución del Presupuesto de la Corporación en la que se señala en su primer párrafo que “Se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto”

Asimismo, añade en el segundo párrafo que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Hay que señalar que estos dos párrafos se han introducido en la Base 28 de conformidad con la modificación efectuada en el artículo 22.2 de la L. G. S. por la Ley 17/2.012, de 27 de diciembre; de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente.

Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 Apdo. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO), deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

SEXTO.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2.004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2019). De igual modo se ha establecido un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en los Arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo.

Se significa, no obstante, que existiendo una contradicción en lo que respecta al plazo de justificación según lo dispuesto en el último párrafo de la estipulación Sexta del Convenio y lo consignado en el último párrafo del Anexo Económico, se ha introducido una rectificación lógica en la literalidad del Convenio consignando respecto al plazo de finalización que:

“La cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que se contará a partir de la firma de este Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.”

Se considera por el que suscribe que la presente modificación no altera esencialmente las estipulaciones tipo del Convenio y, por ende, no es precisa la aprobación del mismo por el Pleno corporativo.

Hay que significar que en los informes emitidos con ocasión de la formalización de los expedientes relativos a la concesión de subvenciones nominativas en el ejercicio 2017 ya se consignó esta contradicción en los informes jurídicos emitidos.

Se indica, igualmente, que según la Estipulación Primera del Convenio se establece el objeto correspondiente del mismo según el Proyecto presentado por la Entidad interesada y no como se señala en el concepto presupuestario correspondiente, ya que en el mismo no aparece consignado, no siendo, por otra parte, obligatorio, como se ha señalado en el párrafo quinto punto cuarto del presente informe.

SÉPTIMO.- Por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000€, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto superior, la competencia para su concesión queda reservada a la misma.

OCTAVO.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.”

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar el Convenio de colaboración entre la Diputación de Córdoba y el Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMD) para la ejecución de sus Programas Deportivos durante el ejercicio 2019, cuyo texto obra en el expediente.

4.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON PRODETUR, S.A.U. PARA LA CONEXIÓN A LA AGENCIA DE SIMULACIÓN DE PRODETUR, 2019 (GEX 2019/33828).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 22 de noviembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es el fomento del emprendimiento y el empleo como herramientas de competitividad local, la creación de instrumentos que apoyen la incorporación de las nuevas empresas a la actividad económica, así como asesorar y orientar a quienes dispongan de un proyecto empresarial, coordinándose con todas las estructuras públicas y/o privadas que persigan el mismo fin. Es por lo que se considera una iniciativa generadora de empleo y dinamizadora de la actividad económica, la Delegación de Empleo de la Diputación de Córdoba, desarrollará el programa Escuela de Empresas, dirigido a desempleados y personas emprendedoras y/o empresarios, para la formación mediante metodología de Simulación de Empresa, en ocho municipios de la Provincia de Córdoba.

Que Prodetur, S.A.U., sociedad instrumental de la Diputación de Sevilla, tiene entre sus objetivos primordiales la promoción del desarrollo local, el impulso de la modernización y mejora del tejido empresarial, la promoción de la innovación y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, mediante el fomento de acciones experimentales y el empleo estable. En este sentido, Prodetur, S.A.U. gestiona y coordina la Agencia de Simulación.

Que la Simulación de Tareas Administrativas de Empresas tiene por objetivo promover el asesoramiento y la mejora de la cualificación profesional en el campo administrativo a través de la experiencia, utilizando una situación simulada de trabajo en el aula mediante la conexión a la Red de Empresas Simuladas y al entorno virtual que recrea la Agencia de Simulación de Prodetur.



Que al compartir los mismos objetivos ambas entidades, con fecha 18 de noviembre de 2015, se formalizó un PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN entre la Excm. Diputación de Sevilla y su sociedad instrumental Prodetur, S.A.U., y la Excm. Diputación de Córdoba y el Consorcio Provincial de Desarrollo económico de Córdoba en el ámbito del desarrollo económico.

En este protocolo, ambas entidades se comprometen a colaborar en el ámbito de acciones de información, asesoramiento y formación, poniéndose a disposición de la Diputación de Córdoba los servicios de la Agencia de Simulación de Prodetur, debiendo concretarse los términos de esta colaboración en Convenios Específicos.

Segundo.- La estipulación primera del Convenio define el objeto del convenio que es establecer las bases de la colaboración entre ambas entidades para la conexión a la Agencia de Simulación de Prodetur de las empresas simuladas puestas en marcha por la Diputación de Córdoba para aplicar la metodología de simulación de empresas en las acciones que se indican a continuación:

Nombre de la acción: Programa E-escuela de Empresas. Acciones formativas de asesoramiento, entrenamiento y acompañamiento en la gestión empresarial, mediante la metodología de la simulación empresarial.

N.º de acciones: 8 acciones formativas.

Duración: 230 horas por acción formativa.

Fecha de inicio/fecha de fin: 1 de octubre hasta 31 de diciembre de 2019.

Tercero.- A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales. En el supuesto que nos ocupa, se pone de manifiesto que la realización del proyecto y, en consecuencia, la consecución del fin del mismo es una actividad compartida y conjunta de ambas partes a través de la asignación a cada una de ellas de determinadas funciones en cada una de las fases en que aquél se descompone, lo que permite afirmar sin duda alguna la regla o principio de cogestión que conforma el acuerdo que se pretende concertar, característico de la figura del convenio de colaboración.

El principio que informa la realización del convenio es el de la cogestión (distribución entre ambas partes de las funciones necesarias para la realización del proyecto, que actúen así conjuntamente), ese principio tiene su correlato o reflejo en el aspecto económico financiero.

No hay, pues, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Cuarto.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, trata de los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, estableciendo el apartado 1, de dicho artículo, la necesidad de que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión (visto ya en el apartado anterior del presente), así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley, a la que se ha hecho mérito al inicio del presente párrafo. En el expediente se incluirá el presente informe con carácter previo a su aprobación.

Quinto.- El contenido obligacional se recoge en el convenio, las obligaciones de PRODETUR en la estipulación segunda, y, las obligaciones de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA en la estipulación tercera, con el desglose, en ambas estipulaciones, de los distintos tipos de acciones.

Sexto.- El Convenio no conlleva traspaso de funciones entre administraciones, sino una mera colaboración interadministrativa, por lo que no es de aplicación el artículo 70 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que el órgano competente será la Junta de Gobierno, por Decreto de delegación del Presidente de fecha 9 de julio de 2019.

Séptimo.- Por no tener repercusión económica, el expediente no debe ser informado por el Servicio de Intervención."

En armonía con lo anterior, y con la propuesta del Diputado Delegado de Empleo, de 22 del mes de noviembre en curso, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el contenido del Convenio de Colaboración entre PRODETUR, S.A.U. y la Excm. Diputación de Córdoba para la conexión a la Agencia de Simulación de PRODETUR, cuyo texto obra en el expediente.

5.- MODIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS DENTRO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019".- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

#### 5.1.- LOPD

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda estimar la solicitud de referencia.

#### 5.2.- LOPD

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar la propuesta trascrita, adoptando el acuerdo que en la misma se somete a su consideración.

#### 5.3.- LOPD

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda estimar la solicitud de modificación presentada por el Ayuntamiento de Montoro a que se hace referencia en el informe transcrito.

6.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019" (GEX 2019/16753).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, dándose cuenta de informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 22, del siguiente tenor literal:

#### LOPD

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando el acuerdo que en el mismo se somete a su consideración.

7.- RENUNCIA A SUBVENCIÓN CONCEDIDA DENTRO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.019" (GEX 2019/13615).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el pasado día 22, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de fecha 24 de septiembre de 2019, se resolvió la "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.019".

En dicha resolución se concedió a **LOPD**, para el proyecto "Empoderémonos: Coeducando En Igualdad Y Corresponsabilidad Desde El Nacimiento".

2º. La Base 13 de las que rigen la convocatoria establece que la Resolución Definitiva será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la



Corporación “disponiendo las federaciones y asociaciones beneficiarias de un plazo de **quince días** para comunicar su aceptación o rechazo (Anexo IV). La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el o la beneficiaria no manifiesta su oposición en el citado plazo”. El período para aceptar/rechazar la subvención concedida finalizó el 25 de octubre, entendiéndose aceptada por **LOPD** al no haber presentado rechazo de la subvención en el plazo indicado y procediéndose a tramitar el documento contable de pago ya que la entidad beneficiaria había optado por el pago anticipado en la solicitud de subvención presentada, efectuándose el pago de la misma el pasado 11 de noviembre .

3º.- Con fecha 07 de noviembre de 2019 , tiene entrada a través del Registro de esta Corporación documento presentado por D<sup>a</sup> **LOPD**, en representación de **LOPD** en el que rechaza la subvención concedida; Con fecha 18 de noviembre devuelve la subvención recibida, constando este reintegro en el documento contable con n.º de operación 22019045405, de 18 de noviembre.

4º.- En aras de la aplicación del principio de eficiencia administrativa entiende este Servicio de Administración dados los antecedentes del supuesto de hecho, el tramitar la solicitud presentada como renuncia a la subvención y no proceder a utilizar un procedimiento de reintegro que es más largo y complejo cuando además se ha procedido ya a la devolución del importe y dado el tiempo transcurrido desde el pago y su devolución (7 días) , los intereses de demora devengados serían insignificantes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4. del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 94.2.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019."

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aceptar la renuncia solicitada por D<sup>a</sup> **LOPD**, en representación de **LOPD**, a la subvención que le ha sido concedida en el marco de la "Convocatoria de subvenciones a asociaciones y federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.019".

8.- SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REPARACIÓN DEL

DEPÓSITO GENERAL DE AGUA" (GEX 2019/36334).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno, fechado el día 21 del mes de noviembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 14 de junio de 2019, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, con número de Registro 28895, documento remitido por el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba y firmado por su Alcalde, Don Miguel Ruz Salces, en el que se solicita una colaboración económica para el proyecto denominado "Reparación del depósito general de agua".

El Área de Presidencia procedió a la apertura del oportuno expediente y, en fecha de 21 de noviembre de 2019, el Presidente de la Diputación cursó la oportuna diligencia de tramitación en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención excepcional por un importe de 90.000,00 € al Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba para el proyecto "Reparación del depósito general de agua", motivada en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial de acuerdo con las competencias locales de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, según establece el art. 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Examinado el expediente y detectadas una serie de deficiencias en el mismo, por el Área de Presidencia se procede a cumplimentar escrito de subsanación dirigido al Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, de fecha 26 de septiembre de 2019, cumplimentado en escrito de fecha de 9 de octubre de 2019 el 18 de noviembre de 2019.

De la documentación presentada inicialmente a la que se añade la documentación fruto de la contestación al trámite de subsanación y, una vez comprobado que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención de conformidad con la Regla 16b de la Instrucción de Fiscalización Limitada, es necesario añadir:

El expediente que se informa tiene por objeto la reparación por rotura del depósito general de agua potable en Montalbán.

Habiéndose producido un colapso en la cubierta del Depósito de Aguas, que abastece a toda la población de Montalbán, se comprueba por el Técnico Municipal de Urbanismo el alcance de los daños producidos consistentes en que parte de la cubierta del depósito se ha precipitado a su interior, determinando una serie de medidas de carácter urgente que han consistido en realizar el vaciado del depósito, realización de demolición de la cubierta, además de comunicar a los servicios sanitarios y a EMPROACSA las medidas adoptadas con objeto de garantizar el consumo a la población.

Este depósito sirve para estabilizar la presión de suministro a la red, además de como reserva de seguridad en caso de alguna posible rotura en la red de suministro en alta que viene desde el pantano de Iznájar. La construcción del depósito data de hace 40 años, de ahí la justificación del interés público, social y económico en la reparación de esta rotura.

De la memoria que se acompaña a la petición de subvención se desprende que ésta se destinará a las siguientes actividades:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
- Trabajos previos y demoliciones	30.105,42 €
- Estructura depósito	14.390,91 €
- Impermeabilización depósito	49.213,07 €
- Caseta de cloro	10.742,12 €
- Caseta de válvulas	8.722,20 €
- Urbanización	10.539,68 €
- Control de calidad	396,96 €
- Seguridad y salud	2.162,04 €
TOTAL	126.272,40 €
13 % Gastos Generales	16.415,41 €
6 % Beneficio Industrial	7.576,34 €
Total ejecución por contrata	150.264,15 €
IVA 21 %	31.555,47 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	181.819,62 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
- Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba	91.819,62 €
- Diputación Provincial de Córdoba	90.000,00 €
TOTAL INGRESOS	181.819,62 €

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Antes de analizar jurídicamente la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, se hace necesario determinar la existencia de competencias municipales y provinciales en relación con el programa que se pretende subvencionar.

Competencia Municipal.- El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de los Municipios promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado 2 c) del mismo cuerpo legal recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria "el Abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales".

Por su parte, el artículo 9 apartado 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras, la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso

urbano, que incluye en su apartado a) el abastecimiento de agua en alta o aducción, en su apartado b) el abastecimiento de agua en baja, en su apartado c) el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipal hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento y, por último, su apartado c) que incluye la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales y marítimas.

Competencia Provincial.- El artículo 36 apartado 1b) de la Ley 7/1985, mas arriba mencionada, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias propias de las provincias recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá “asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”.

En virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha de 9 de julio de 2019, la Junta de Gobierno es el órgano competente para resolver la aprobación de la presente Subvención excepcional porque el Presidente de esta Corporación Provincial delega en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

Segundo.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado c) del punto 2 del referido artículo 22 las subvenciones de carácter excepcional son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El presente expediente se va a tramitar como subvención excepcional, según consta en la diligencia de tramitación, al apreciarse razones de interés público expuestas por la entidad solicitante.

Tercero.- El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica a la subvenciones de concesión directa para determinar que las mismas se aprobarán por Real Decreto y en él se establecerán las normas especiales reguladoras de estas subvenciones que, por tanto, tendrán el carácter de bases reguladoras de las subvenciones e incluirá los extremos expresados en el apartado 3

del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones; todo ello conforme al punto 2º del mencionado artículo. Por tanto, por imperativo legal y a la vista del vacío legal existente con respecto a las subvenciones en el ámbito local, las subvenciones excepcionales recogidas por el apartado c) del punto 2. del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberán contener, en la Resolución de su concesión y previo informe, como mínimo los extremos recogidos en el párrafo 3 del ya referido artículo 28, y que son:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidad de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Por tanto, el hecho de que se trate de subvenciones excepcionales y el hecho de que sea legal la concesión directa de las mismas, no exime al órgano concedente de cumplir con los requisitos o condiciones previas al otorgamiento que se recogen en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones y que deben plasmarse en el Decreto de Concesión.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, como órgano competente para dictarla, la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Conceder al Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba una subvención para el Proyecto denominado “Reparación del depósito general de agua”, por un importe de 90.000,00 € (Noventa mil euros) con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de 2019; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2 c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba solicitante.

Esta subvención se concede a través del procedimiento regulado por el artículo 28 apartado 3 de la mencionada Ley que exige la indicación del carácter singular de la subvención, las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las razones que justifiquen la inexistencia de una convocatoria pública abierta que pueda cubrir la ayuda solicitada.

El carácter singular de la subvención se deriva del propio proyecto presentado. En efecto, el expediente que se informa tiene por objeto la reparación por rotura del depósito general de agua potable en Montalbán. Este depósito sirve para estabilizar la presión de suministro a la red, además de como reserva de seguridad en caso de alguna posible rotura en la red de suministro en alta que viene desde el pantano de Iznájar.

De la memoria que se acompaña a la petición de subvención se desprende que ésta se destinará a las siguientes actividades:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
- Trabajos previos y demoliciones	30.105,42 €
- Estructura depósito	14.390,91 €
- Impermeabilización depósito	49.213,07 €
- Caseta de cloro	10.742,12 €
- Caseta de válvulas	8.722,20 €
- Urbanización	10.539,68 €
- Control de calidad	396,96 €
- Seguridad y salud	2.162,04 €
<b>TOTAL</b>	<b>126.272,40 €</b>
13 % Gastos Generales	16.415,41 €
6 % Beneficio Industrial	7.576,34 €
Total ejecución por contrata	150.264,15 €
IVA 21 %	31.555,47 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>181.819,62 €</b>

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
- Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba	91.819,62 €
- Diputación Provincial de Córdoba	90.000,00 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>181.819,62 €</b>

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, como beneficiario de esta subvención, recibirá la cantidad de 90.000,00 € (Noventa mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 110.9121.76200, denominada "Otras Subv. a Ayuntamientos de Carácter Excepcional".

La citada cantidad de 90.000,00 €, se abonará mediante la modalidad de "pago anticipado" como financiación necesaria para la realización de las actividades y, por tanto, tendrán carácter pre-pagable y se abonará a partir de la firma del presente Acuerdo, sin necesidad de justificación previa.

La subvención regulada en la presente Resolución será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

TERCERO.- Las actividades previstas en el Programa presentado por el Ayuntamiento y conforme a tal Programa se prevé que finalicen antes del 31 de diciembre de 2019, por tanto, el plazo para la ejecución del proyecto subvencionado



que se concede al Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, finaliza el citado día 31 de diciembre de 2019.

Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las medidas de difusión necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida.

CUARTO.- En el plazo máximo de 3 meses a contar desde el día 31 de diciembre de 2019, la entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de los gastos, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en la Subvención que en esta Resolución se regula, a través de la cuenta justificativa regulada por el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención superior a 60.000 € y dicha cuenta justificativa deberá contener todos los extremos regulados por el apartado 2 del citado artículo.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

QUINTO.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el día en que se haya procedido al pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte resolución acordando la procedencia del inicio de expediente de reintegro.

SEXTO.- La subvención concedida en la presente Resolución se regirá por las normas recogidas en el mismo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2019 de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación."

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LOPD PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO "CONTROL Y ELIMINACIÓN DE TERMITAS EN LA VÍA PÚBLICA" (GEX 2016/827).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en la

Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno, que contiene informe-propuesta de la Asesora Técnica de dicha Unidad, fechado el día 22 del mes de noviembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

## "ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 22 de noviembre de 2016 la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial acordó conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, para el proyecto denominado "**LOPD**".

El presupuesto total de las actuaciones a realizar en el citado proyecto estaba valorado en 86.515,00 €; por tanto, el Ayuntamiento de **LOPD** se comprometía a aportar 16.515,00 €.

Segundo.- El importe de la subvención iba a ser destinado a la erradicación de la plaga de termitas mediante un tratamiento de cebos de ingestión formados por un soporte celulósico, cuya extraordinaria apetencia y atracción para las termitas consiguen la erradicación de la colonia a través de un tratamiento continuado que precisa de la colaboración del vecindario. El tratamiento en las tres zonas que se va a aplicar a lo largo de un año importa la cantidad de 86.515,00 €, incluido IVA; de esta cantidad la Diputación de Córdoba aportará la cantidad de 70.000,00 € y el Ayuntamiento de **LOPD** aportará la cantidad de 16.515,00 €, desglosado de la siguiente forma:

### **LOPD**

Tercero.- Con fecha de 18 de abril de 2018 se presentan los documentos justificativos de la subvención y en el modelo de cuenta justificativa se incorpora en el apartado de "Actividad", además de los tratamientos de las tres zonas, la memoria y el estudio previo de desinfestación contra termitas por un importe de 21.780,00 €. Esta memoria y estudio previo del proyecto no aparece en la resolución de la concesión de la subvención.

Ante esta circunstancia, con fecha de 29 de marzo de 2019, se presenta por la Alcaldesa de **LOPD** un documento emitido por la empresa **LOPD** que informa que "*los tratamientos que se realizaron en cada una de las zonas incluía memoria y estudio previo de desinfestación, de manera que, aunque se emitió una factura por dichos trabajos de estudio, los mismos se incluían en cada una de las fases*".

Cuarto.- La circunstancia mencionada en el anterior apartado no fue expuesta ni explicada en ningún documento aportado por el Ayuntamiento de **LOPD** y, por tanto, no fue recogido en el acuerdo de concesión de la subvención. Por tanto, no puede considerarse justificada la cantidad de 21.780,00 € en concepto de memoria y estudio previo de desinfestación.

El importe justificado de las tres zonas de tratamiento de choque asciende a la cantidad de 62.920,00 €, ello supone que el porcentaje ejecutado asciende al 72,72 %. Aplicado este porcentaje a las aportaciones que tenía que realizar la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de **LOPD** resulta el siguiente cuadro:

### **LOPD**

Quinto.- Con fecha de 14 de junio de 2019, la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno procedió a enviar escrito de Requerimiento previo obligatorio al inicio de expediente de reintegro parcial al Ayuntamiento de LOPD, por un importe de 19.090,91 €; escrito que fue recibido por el Ayuntamiento de LOPD en fecha de 14 de junio de 2019.

El Ayuntamiento de LOPD no presentó escrito de alegaciones y tampoco procedió a abonar la cantidad indicada en concepto de reintegro parcial, conforme al principio de proporcionalidad de las aportaciones de cada una de las dos administraciones que financiaban la actividad.

Sexto.- Con fecha de 8 de octubre de 2019 la Junta de Gobierno resuelve sobre el inicio de expediente de reintegro parcial por importe de 19.090,91€ más los intereses legales correspondientes y concede al Ayuntamiento de LOPD un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes. Esta resolución fue notificada al Ayuntamiento de LOPD con fecha 11 de octubre de 2019. El Ayuntamiento no ha formalizado escrito de alegaciones ni ha procedido al reintegro parcial.

Séptimo.- Queda acreditado que se ha producido una justificación insuficiente, siendo ésta una causa de reintegro establecida en el artículo 37.1, apartado c) de la Ley General de Subvenciones, cuyo cálculo, en aplicación del artículo 37.2 de esta ley, no ha sido cuestionado por el Ayuntamiento de LOPD ni en el plazo concedido en el requerimiento previo obligatorio ni en el concedido en el inicio de expediente de reintegro, mediante el correspondiente escrito de alegaciones.

La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 19.090,91€ € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 12 de diciembre 2016, y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro parcial, que se produce el día 8 de octubre de 2019, se desglosa de la siguiente forma:

LOPD

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para exigir al Ayuntamiento de LOPD el reintegro parcial de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo.- La Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación Provincial, establece unas normas específicas para las subvenciones nominativas o excepcionales y planes o instrumentos específicos de asistencia económica local y, en su artículo 18, dedicado a los criterios de graduación, establece, en su apartado C.3), que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función de grado y de la entidad de la condición incumplida.

Tercero.- La resolución del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Las cuantías a reintegrar de la subvención excepcional concedida, tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Quinto.- El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

Sexto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se notificó al Ayuntamiento en fecha de 14 de junio de 2019, con la notificación de la resolución de inicio de expediente de reintegro parcial de la Junta de Gobierno de fecha de 11 de octubre de 2019 y con la notificación de la resolución que resuelva el expediente de reintegro parcial, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes de julio, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Resolver el expediente de reintegro parcial contra el Ayuntamiento de LOPD; al no considerar gasto subvencionable el importe abonado en concepto de LOPD que no estaba previsto en la resolución de concesión de la subvención; causa

prevista en el artículo 37.1c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Determinar que la citada cantidad de 21.113,00 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; con indicación de los recursos procedentes.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y a la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno de esta Diputación Provincial.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.